CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA QUE IMPULSE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE ESTAS DEFENSORÍAS

En Sevilla, a 13 de noviembre de 2019

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, Defensor del Pueblo Andaluz,

El Excmo. Sr. D. Ángel Dolado Pérez, Justicia de Aragón,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía (DPA en adelante), en su condición de titular, cargo para el que fue designado en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía número 164, de 13 de septiembre de 2019, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 179, de 17 de septiembre de 2019.

El segundo, en nombre y representación de El Justicia de Aragón, en su condición de titular, cargo para el que fue elegido por Las Cortes de Aragón el 19 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acreditado su nombramiento con la firma de la Presidenta de Las Cortes de Aragón el 20 de abril de 2018, que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, nº 81 de 27 de abril de 2018 y facultado para la firma de este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 del Reglamento, de 6 de julio de 1990, de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la colaboración y cooperación, junto a la coordinación y lealtad institucional, constituyen los principios básicos sobre los que deben asentarse las relaciones entre estas Instituciones de defensa de los derechos de la ciudadanía, tal y como se deduce de sus normas reguladoras.

Segundo.- Que, sobre la base de estos principios, las defensorías del pueblo de ámbito autonómico existentes en octubre de 2003 suscribieron un convenio marco de colaboración entre cuyos objetivos se contemplaban los siguientes:

- Facilitar una comunicación más fluida entre las defensorías y el auxilio mutuo para el desarrollo de sus funciones.
- Posibilitar la extensión de iniciativas y experiencias que pudieran desarrollar una o más defensorías a otras que pudieran estar interesadas en su aplicación.

dPA
defensor del
pueblo Andaluz

el Justicia de Aragón

Tercero.- Que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la norma anteriormente citada, consagra la tramitación electrónica como la forma habitual de gestión de los procedimientos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que a pesar del régimen jurídico singular aplicable a las Instituciones que suscriben el presente convenio, que se desarrolla en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas correspondientes, en sus respectivas leyes de creación y normativa de desarrollo, en ejercicio de la defensa de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos, estas Instituciones comparten la consideración de que deben adaptarse a los avances que se han ido produciendo en el ordenamiento jurídico en cuanto al reconocimiento de los derechos de la ciudadanía en el ámbito de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC, en adelante).

Quinto.- Que ya en las XXIV Jornadas de coordinación de las defensorías del pueblo, celebradas en Andalucía en 2009, se concluyó que el acceso a la utilización de las nuevas tecnologías constituye un derecho en sí mismo considerado que como tal debe ser reconocido y garantizado por los poderes públicos y que representa, además, un medio imprescindible para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y para su plena incorporación a la vida social, económica y cultural; que las TIC permiten acercar las instituciones públicas a la ciudadanía, superando barreras de distancia y tiempo que han venido representando un obstáculo decisivo para que se pudiera acceder de forma ágil y eficaz a los servicios públicos; que debía implantarse el acceso electrónico de

la ciudadanía a los servicios prestados por las defensorías e implementarse en éstas las comunicaciones electrónicas con las Administraciones Públicas; y que las defensorías debían fijar y comprometer sus servicios básicos de administración electrónica.

Sexto.- Que, desde entonces, las defensorías han implementado diferentes medidas para alcanzar los objetivos expuestos, de manera individual en algunos casos y mediante iniciativas de colaboración, en otros.

En este contexto, el Defensor del Pueblo Andaluz ha desarrollado un programa informático de gestión de quejas, consultas y otros documentos que posibilita la tramitación automatizada de los expedientes y el acceso electrónico de los ciudadanos a la Institución y a aquellos expedientes en los que puedan tener la condición de interesados.

Asimismo, en cuanto a las iniciativas de colaboración, el Defensor del Pueblo Andaluz impulsó la creación de una plataforma de cooperación tecnológica ya en enero de 2011, junto con otras dos defensorías (Castilla-La Mancha y la Región de Murcia) a las que posteriormente se adhirieron otras como el Defensor del Pueblo de Navarra y el Diputado del Común de Canarias.

Séptimo.- Que una vez suprimidas las defensorías del pueblo de la Región de Murcia y de Castilla La Mancha, y perdida la vigencia, tras la correspondiente denuncia, de los convenios existentes entre el Defensor del Pueblo Andaluz y la defensoría del pueblo de Navarra y el Diputado del Común de Canarias, las partes intervinientes en el presente Convenio consideran necesario establecer un nuevo marco de cooperación, para adaptarlo a las exigencias normativas actuales y a las necesidades de las defensorías del pueblo.

Por ello, y dada la voluntad de los titulares de las Instituciones intervinientes de concretar la colaboración en el ámbito descrito en los expositivos precedentes, suscriben este Convenio y

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto del Convenio

Es objeto del presente Convenio la constitución de una Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, con la finalidad de impulsar la utilización de las TIC en el ámbito de actuación de estas Instituciones y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a acceder electrónicamente a los servicios prestados por las mismas conforme a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

SEGUNDO.- Base tecnológica común y desarrollo colaborativo

La Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica que se constituye mediante el presente Convenio se basa principalmente en el Sistema Unificado de Registro General y Gestión de Expedientes (en adelante, SUR o "la aplicación") desarrollado por el Defensor del Pueblo Andaluz, cuya explotación en todas sus modalidades excepto la de distribución pública se cede al Justicia de Aragón mediante el presente Convenio, en régimen de no exclusividad, y por el mayor tiempo y alcance territorial posible, dejando a salvo lo previsto en el presente Convenio.

Partiendo de esta base tecnológica común, la Plataforma se crea con la finalidad de aunar esfuerzos para seguir desarrollando la mencionada aplicación. Sin perjuicio de otros desarrollos que puedan estimarse oportunos,

en el momento de suscribirse este Convenio se considera prioritario el desarrollo colaborativo, por parte de la Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica, de las mejoras que se enumeran a continuación, que tienen carácter transversal y estratégico para el conjunto del sistema:

- Migrar el marco de trabajo base de la aplicación de Struts a Struts 2 u otro que se determine en su momento por considerarse tecnológicamente más adecuado.

- Integrar la sub-aplicación de representación gráfica de los flujos de tramitación de expedientes en el mismo marco de trabajo.

- Actualizar la interfaz de usuario de la aplicación para renovar su aspecto e integrar las últimas tendencias funcionales en este tipo de aplicaciones (CSS3, HTML5...) de forma que permita la maquetación responsiva, animación de controles, búsqueda interactiva, etc.

- Integrar la aplicación en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) desarrollado por la Administración General del Estado para posibilitar el intercambio telemático de documentación administrativa, incluyendo la necesaria y previa adaptación al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

- Habilitar la conexión de los ciudadanos a la Sede Electrónica mediante certificado digital y por otros medios alternativos, como podría ser el "Sistema cl@ve" u otros similares.

TERCERO.- Obligaciones de las Instituciones integrantes de la Plataforma

El Defensor del Pueblo Andaluz cede el uso de las aplicaciones, a las que se refiere el apartado anterior, con carácter gratuito al Justicia de Aragón. En el

caso de que la implementación de las aplicaciones objeto de la cesión conlleve la asunción de gastos (adquisición de equipos, obtención de licencias, o cualquier otro), los mismos serán de cuenta exclusiva de la Institución cesionaria.

El Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a prestar la asistencia técnica necesaria para la completa y adecuada puesta en funcionamiento de la aplicación en el Justicia de Aragón. Esta asistencia se prestará preferentemente por medios telemáticos, sin perjuicio de la posibilidad de articular otras medidas de apoyo, como el desplazamiento puntual de personal técnico informático o cualesquiera otras que el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón puedan estimar oportunas.

El Justicia de Aragón, por su parte, se compromete a hacer un uso adecuado de las aplicaciones objeto de la cesión y a no cederlas a terceros no integrados en la Plataforma de Cooperación Tecnológica, ni siquiera la documentación relativa a las mismas, sin la autorización expresa del Defensor del Pueblo Andaluz y, en su caso, de los demás integrantes de la Plataforma.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen mediante el presente Convenio a desarrollar de manera específica los proyectos de mejora de la aplicación que se han identificado como prioritarios, en los términos que se exponen en los epígrafes cuarto y quinto. Estos desarrollos se llevarán a cabo atendiendo al principio de privacidad desde el diseño y por defecto, con la participación de los Delegados de Protección de Datos correspondientes, y previa realización de los preceptivos análisis de riesgo y, en su caso, evaluaciones de impacto con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos.

No obstante, cualquier otra mejora, avance y/o desarrollo que se estime oportuno introducir en dichas aplicaciones para dar respuesta a las necesidades de los miembros de la Plataforma se determinarán mediante convenios específicos en los que se concretarán los medios que aportará cada una de las Instituciones implicadas en el proyecto.

CUARTO.- Proyecto de integración de la aplicación informática cedida en el Sistema de Interconexión de Registros de la Administración General del Estado

Las partes se comprometen a desarrollar la integración de la aplicación informática cedida en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR, en adelante), infraestructura básica desarrollada por la Administración General del Estado para posibilitar el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas de forma segura, eficiente y con independencia de la aplicación de registro utilizada.

Al no disponer de medios propios para asumir directamente la gestión del proceso de integración de la aplicación informática en el SIR, las partes acuerdan promover la adjudicación a un tercero de un contrato administrativo de asistencia técnica con dicho objeto.

A tal fin, las partes convienen que sea el Defensor del Pueblo Andaluz, en tanto que titular de la aplicación informática a desarrollar, la Institución que asuma tanto la dirección del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato como la dirección técnica del proyecto una vez adjudicado.

La licitación se tramitará conforme a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Defensor del Pueblo

Andaluz tendrá puntualmente informadas a las partes tanto del procedimiento de licitación como del resultado de la ejecución del contrato correspondiente.

El coste de la licitación tendrá un importe máximo de 16.000 €(IVA incluido) que será imputado al ejercicio presupuestario 2020 . En la Institución del Justicia de Aragón se imputará a la partida 0102.1112.227009- Trabajos realizados por otras empresas. Dicho coste será asumido por las partes de manera cofinanciada conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- El Defensor del Pueblo Andaluz: 2%
- El Justicia de Aragón: 98%

La empresa adjudicataria facturará a cada una de las partes el importe correspondiente de acuerdo a la licitación y a la participación citada en el párrafo anterior.

QUINTO.- Condiciones básicas para el desarrollo colaborativo de la aplicación

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las aplicaciones informáticas, cualquier posible modificación, mejora o desarrollo a efectuar en relación con las mismas deberá:

- Integrarse dentro del aplicativo general común, por lo que pasará a estar disponible su uso a todos los usuarios acogidos al mismo.
- Hacerse de forma que se garantice la integridad del resto del programa y no afecte al resto de módulos ya desarrollados.

- Documentarse perfectamente, tanto a nivel de programa como de usuario final.

- Reservarse en una primera fase al Defensor del Pueblo Andaluz, como coordinador general del desarrollo del aplicativo de gestión documental a compartir, un voto de calidad respecto a la aceptación o no de las nuevas propuestas.

Las defensorías que integran la Plataforma se comprometen a compartir cualquier mejora, avance o desarrollo de la aplicación conforme a las condiciones previstas en este Convenio. En este sentido, el resultado unitario de la colaboración será propiedad común, correspondiendo los derechos de autor a dichas defensorías en la proporción que se concrete, siendo los de explotación objeto de cesión automática y recíproca entre todas ellas, en todas sus modalidades, durante el mayor plazo y alcance territorial posible; dejando en todo caso a salvo los límites generales señalados en el art. 100 de la Ley de Propiedad Intelectual.

SEXTO.- Seguimiento y Coordinación

Para el cumplimiento de los fines asumidos por las defensorías del pueblo integrantes de la Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actividades de dicha Plataforma.

La Comisión estará integrada por dos personas de cada defensoría, que serán designadas para este cometido por los titulares de cada una de ellas.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Además, sus integrantes podrán acordar la celebración de reuniones

adicionales siempre que se considere necesario y éstas se podrán desarrollar presencialmente o por medios telemáticos.

SÉPTIMO.- Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años más por acuerdo expreso de las partes.

OCTAVO.- Adhesiones

Al presente Convenio podrán adherirse todas aquellas defensorías que así lo soliciten al Defensor del Pueblo Andaluz, el cual, en una primera fase y como titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las aplicaciones y programas que inicialmente se ceden, autorizará la adhesión de nuevos miembros, informando de ello al resto de Instituciones integradas en la Plataforma.

La adhesión se formalizará mediante adenda al Convenio y en ella se recogerá expresamente la aceptación de todas las cláusulas del mismo, así como los compromisos de desarrollo de la Plataforma que se establezcan, en su caso.

NOVENO.- Dudas sobre la interpretación del Convenio de Colaboración

Cualquier duda sobre la interpretación de este Convenio y de sus eventuales adendas será resuelta de común acuerdo entre las partes suscriptoras del mismo, evitándose cualesquiera incumplimientos del mismo que, de producirse, serían resueltos mediante cauces convencionales.

DÉCIMO.- Protección de datos

En virtud del presente convenio el Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a prestar la asistencia técnica necesaria para la completa y adecuada puesta en funcionamiento de la aplicación en el Justicia de Aragón. Este compromiso lleva aparejada la realización de labores de mantenimiento, modificación, desarrollo y mejora del software en cuestión, titulado por el Defensor, y que será empleado por el Justicia de Aragón.

El desarrollo de estas actuaciones puede conllevar el acceso, por parte del DPA, a datos de carácter personal que el Justicia de Aragón haya volcado a la aplicación en el ejercicio de sus funciones.

En tales supuestos, el Defensor del Pueblo Andaluz actuará en calidad de Encargado del Tratamiento y el Justicia de Aragón en calidad de Responsable de Tratamiento, debiendo cumplir ambos con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales, conforme a los respectivos roles desempeñados.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el DPA se obliga a:

a) Tratar los Datos Personales conforme a lo previsto en el presente convenio y a las instrucciones que, en su caso, reciba por escrito del Justicia de Aragón.

El DPA informará inmediatamente al Justicia de Aragón cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a las expresadas en el presente convenio.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad descritas en el Esquema Nacional de Seguridad.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso en el marco del presente convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento, siendo deber del DPA instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes. Dicho listado estará a disposición del Justicia de Aragón.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Facilitar al Justicia de Aragón la identidad y datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

i) Una vez finalizada la prestación que constituye el encargo de tratamiento, el DPA se compromete a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El DPA podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) El tratamiento de los datos por cuenta del Justicia de Aragón se realizará, por parte del DPA, sobre sistemas/dispositivos automatizados dispuestos por el Responsable de tratamiento, localizados en las ubicaciones que éste especifique. Dicho equipamiento estará en todo caso bajo el control del Justicia de Aragón o de terceros expresamente autorizados por escrito por dicha Defensoría.

k) El DPA se compromete a no tratar los datos fuera del espacio de la Unión Europea ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados.

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 RGPD, el DPA se compromete a comunicar al Justicia de Aragón, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o

cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la prestación objeto del presente convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el DPA que afecte al Justicia de Aragón, el primero deberá comunicarlo al segundo con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse en el menor tiempo posible, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asimismo asistirá al Justicia de Aragón, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el Justicia de Aragón en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, el DPA pondrá a disposición del Justicia de Aragón, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), el DPA deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Justicia de Aragón (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio no se requiere que el DPA acceda a ningún Dato Personal responsabilidad del Justicia de Aragón ajeno a los que esta Institución, como responsable de tratamiento, vuelque en la aplicación informática titulada y mantenida por el DPA.

Sub-encargos de tratamiento

El Justicia de Aragón autoriza expresamente al DPA la posibilidad de que éste contrate con terceros la prestación de servicios que pueda implicar un sub-encargo de tratamiento.

No obstante, señala como requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

• Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a lo contemplado en este convenio.

• Que el DPA y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos acordes a los previstos en el presente

convenio, que será puesto a disposición del Justicia de Aragón a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El cumplimiento del deber de informar de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subcontratistas se articulará a través de los mecanismos de publicidad de la contratación pública a los que está sujeto el DPA.

UNDÉCIMO.- Régimen de modificación del Convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Defensor del Pueblo Andaluz

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

El Justicia de Aragón

Ángel Dolado Pérez